

INDAGADO : ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
DELITOS : HOMICIDIO DOLOSO Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO Y OTROS
JUEZ SUPREMO : HUGO NÚÑEZ JULCA
ESPECIALISTA JUD. : JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO: **DOS**

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS; con el escrito de 15 de setiembre de 2021 y anexos, ingresado por Mesa de Partes con el número **847-2021**, y con el escrito de 17 de setiembre de 2021 y anexo ingresado por Mesa de Partes con el número **860-2021**, ambos presentados por la defensa técnica del indagado **ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La defensa técnica del indagado **ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA**, mediante su escrito presentado el 15 de setiembre de 2021 y anexos, solicita a este Juzgado Supremo, control del plazo de las diligencias preliminares, al haberse cumplido con el plazo legal y jurisprudencialmente establecido, en aras de no vulnerar el derecho al plazo razonable en sede fiscal y se ordene al Ministerio Público que emita el pronunciamiento respectivo al haberse vencido el plazo de las diligencias preliminares.

SEGUNDO. Asimismo, señala que con fecha 27 de agosto de 2021 la defensa técnica presentó el escrito solicitando al representante del

Ministerio Público que habiendo cumplido el plazo, emita el pronunciamiento respectivo. Agrega, que los 8 meses de investigación preliminar vencieron indefectiblemente el 15 de agosto de 2021, este plazo incluye el descuento desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021, en el cual se suspendieron los plazos por la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno. Por tanto a la fecha 6 de setiembre de 2021 el plazo de diligencias preliminares ya venció habiendo excedido por 23 días.

TERCERO. Asimismo, mediante escrito de fecha 17 de setiembre de 2021, remite la notificación de la Providencia N.º 162, cursada por el Ministerio Público a través del correo electrónico con fecha 06 de setiembre de 2021; en ese sentido, a la fecha de presentación del escrito 15 de setiembre de 2021 "*Solicitud de control del plazo*" se encuentra dentro del plazo para la presentación de dicha solicitud. Ante ello, ampara su solicitud de control del plazo, en base a lo previsto en el numeral 2, del artículo 334 del Código Procesal Penal. Por consiguiente, debe procederse conforme al trámite previsto por los incisos 2, 3 y 4 del artículo 8 del citado código, admitiéndose dicha solicitud con conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de debatir los fundamentos de la solicitud incoada y en su defecto realizar los correctivos que la norma procesal prevé.

CUARTO. En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo *Google Meet*–, correspondiendo aplicar el "*Protocolo*

Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

- 4.1** Por lo que corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.
- 4.2** El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o a la dirección electrónica mp_jip@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, dispone:

- I. SEÑALAR** la realización de la **AUDIENCIA DE CONTROL DEL PLAZO;** solicitada por el indagado **ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA** para el día **VIERNES 01 DE OCTUBRE DE 2021,** a las **09:00 HORAS;** a realizarse a través del aplicativo **Google Meet;** para lo cual se requiere la **presencia virtual** obligatoria del representante del Ministerio Público, del indagado y su defensa técnica, **quienes deberán de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional mp_jip@pj.gob.pe;** siendo que en

caso de imposibilidad de conexión virtual del indagado **ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA**, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se prescindirá de la presencia virtual del citado indagado, toda vez que su derecho de defensa técnica se encuentra debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.

- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al indagado solicitante, al fiscal y a la defensa técnica.
- III. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica del indagado **ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA**, ante la eventualidad inasistencia del abogado defensor particular, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes.
- IV. **OFÍCIESE** a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Dirección de Imagen y Prensa de Palacio de Justicia para que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la audiencia antes señalada.

HN/sjtp